



ORD. N° 200048

ANT.:

- (1) ORD. N°014, de 03.01.2020 del Municipio de Pitrufquén, que reingresa Informe Ambiental del proceso de actualización del PRC.
- (2) ORD 190401, del 18.12.2019 de la SEREMI del MMA, que solicita completar IA.
- (3) ORD. N°1415, de 10.12.2019, de Municipalidad de Pitrufquén, que ingresa el Informe Ambiental del PRC de Pitrufquén.
- (4) ORD. N°180011, 9 de enero de 2018, de la SEREMI del MMA de La Araucanía, que responde a inicio de la EAE del PRC de Pitrufquén.
- (5) ORD. N°1, de 4 de enero de 2018, de Municipalidad de Pitrufquén, que ingresa Decreto de Inicio de EAE del PRC de Pitrufquén.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental Completo del "Plan Regulador Comunal de Pitrufquén".

TEMUCO, 04 FEB 2020

**DE: ANSELMO RAPIMAN MARIN
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**A: JORGE JARAMILLO HOTT
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

En atención a lo expuesto en el Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (en adelante "SEREMI") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental Completo (en adelante "IA") del "Plan Regulador Comunal de Pitrufquén" (en adelante "PRC" o "plan"), remitido por la Municipalidad de Pitrufquén (en adelante "Órgano Responsable").

De la revisión del citado documento, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI) expone lo siguiente:



1. Contexto

La modificación del Plan Regulador Comunal de Pitrufquén, responde a la necesidad de ajustar el proceso de desarrollo urbano de los centros urbanos de la comuna, al instrumento de regulación normativa de éste. Actualmente la comuna de Pitrufquén posee un PRC vigente del año 1966 que ha sufrido diversas modificaciones, siendo la última del año 2010 tras el terremoto del 27 de febrero del mismo año. Para el caso de Comuy, ésta localidad sólo cuenta con Límite Urbano que data del año 1969.

Sumado a la desactualización de los instrumentos normativos vigentes, la dinámica de la comuna justifica su necesidad de adaptación. Entre los problemas territoriales existentes producto de las incompatibilidades para el desarrollo urbano, se encuentra la limitación de crecimiento expansivo de las localidades debido a su cercanía a tierras indígenas, lo que requiere ser regulado. Por su parte la ciudad de Pitrufquén es foco de atención para instalación de iniciativas privadas y para constituirse como un polo de equipamiento y residencia alternativo a la ciudad de Temuco (capital regional).

Con los antecedentes expuestos y de la revisión del Informe Ambiental Completo (IA), es posible formular las siguientes observaciones:

2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica

- Justificación del Instrumento

Con el objetivo de pormenorizar la justificación del Plan se solicita explicar, fundamentar y/o bien detallar los siguientes aspectos:

- Justificar la afirmación del penúltimo párrafo de la página 15, en dónde se señala la "necesidad de incorporar territorio rural al área urbana". Lo anterior, en función de eventuales aumentos y proyecciones de población, en el marco de lo señalado por la Memoria Explicativa y/o otros estudios que componen el Anteproyecto.
- Detallar el análisis crítico del gobierno local, citado en la página 16, que justifica la modificación del PRC, ya que sólo se señala que existe y que sostiene la modificación de éste, sin embargo no explicita cuáles serían las dinámicas urbanas actuales, las demandas territoriales de la población ó las actividades económicas y productivas que el gobierno local busca potenciar con éste plan.

- Marco del Problema

En el punto 3.1 si bien se indica que el detalle de la descripción del sistema territorial se encuentra en extenso en la Memoria Explicativa del Anteproyecto, se solicita incorporar al IA aquellos temas sociales, como demandas de suelo actuales y futuras, que permitan comprender la necesidad de extensión urbana y/o su intensificación. Así mismo la descripción del sistema territorial debe efectuarse de manera analítica y prospectiva en todos los aspectos nombrados en dicho apartado.

En el punto 3.4 (página 31) se solicita corregir el nombre de la comuna de "Teodoro Schmidt" por Pitrufquén, junto con ello revisar y argumentar que los conflictos socio-ambientales son los del territorio en cuestión.



- **Marco de Referencia Estratégico (MRE)**

Se solicita pormenorizar y detallar cuáles fueron los contenidos utilizados en el proceso de EAE de cada uno de los instrumentos citados. Ello dado que los contenidos mencionados son generales y no permiten dar cuenta por ejemplo, de qué manera fueron útiles en la construcción de las consideraciones ambientales y de sustentabilidad materializada en los Criterios de Desarrollo Sustentable, Objetivos Ambientales y Factores Críticos de Decisión.

Para subsanar la observación, se sugiere 1 presentar exclusivamente la información relevante del instrumento descrito. Para ello, se recomienda seguir los campos de información del siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA POLÍTICA, PLAN, ESTRATEGIA O INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN (Analizado).		
<u>Objetivos</u>	<u>Lineamientos o metas</u>	<u>Relación con el IPT</u>

Dentro del acápite correspondiente (capítulo 4), se recomienda considerar políticas relacionadas con el turismo, tales como: Plan de Acción Regional Sector Turismo 2014 - 2018, Región de La Araucanía; Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable; Estrategia Nacional de Turismo 2012 - 2020; entre otros, que pueden ser de relevancia para enmarcar el presente plan, debido a la importancia que se le está dando al desarrollo del turismo como actividad potencial, por la relevancia del río Toltén que bordea la comuna.

Además se solicita corregir lo siguiente:

- En la página 43, relativo a la PRDU y PROT indican que la localidad de Pitrufrquén se asume como una ciudad intermedia con conexión internacional. Corroborar que este dato es correcto, toda vez que los límites comunales de Pitrufrquén no poseen tal conexión con territorio internacional.
- Incorporar que la ERD vincula al territorio de Pitrufrquén al desarrollo productivo agroalimentario, forestal y turístico, así mismo el PRDU establece la zona con alto valor pecuario. Por lo tanto la planificación del PRC debiese orientarse a tales roles regionales dados por las citadas políticas.

- **Criterios de Desarrollo sustentable (CDS)**

En el Capítulo 6 se presentan los CDS definidos para el PRC de Pitrufrquén, siendo estos el marco de reglas de sustentabilidad dentro de los cuales se debe manejar y centrar la evaluación de las opciones de desarrollo. Cabe señalar que la relación de estos con los objetivos ambientales se explicita en el Cuadro 16 (página 47), a continuación se exponen mencionados CDS:

- CDS 1: Compatibilidad entre las demandas territoriales y la utilización racional, armónica e integral de los recursos de naturales y la carga cultural del territorio indígena de la comuna de Pitrufrquén, así como el reconocimiento de las dinámicas sociales de su población.



- CDS 2: Instauración, por medio de normativa propia del Plan Regulador Comunal, de una mejora en la conectividad y accesibilidad, en coherencia con demandas internas y externas que moldee las iniciativas territoriales en un horizonte de 20 años, acorde con una visión a futuro que fomente la identidad comunal e impulse la actividad turística.

De ellos se solicita corregir el CDS 2, pues lo enmarca en un horizonte de 20 años y el PRC se proyecta a 30 años. Corregir esta misma situación en resumen ejecutivo del Informe Ambiental.

- **Factores Críticos de Decisión (FCD)**

A partir de los temas presentados por el Órgano Responsable en la justificación del plan, así como de los objetivos estratégicos que se propone para abordar dicha problemática, el municipio presenta tres Factores Críticos de Decisión (FCD), los que a su vez se relacionan con los objetivos ambientales y los CDS. Estos son:

- FCD N°1: Conservación de la identidad cultural
- FCD N°2: Calidad de vida de la población local
- FCD N°3: Resguardo de recursos naturales y del patrimonio ambiental

De ellos se solicita incorporar los antecedentes que permitan conocer de qué manera fueron identificados y definidos los FCD. Ello tiene relación con la observación al MRE, ya que no se incorporaron de manera detallada los contenidos de éste que permiten identificar cuáles son los temas ambientales y de sustentabilidad y su consecuente priorización que definen finalmente los FCD. Lo anterior, ya que sólo se hace referencia a la utilización del diagnóstico subsistémico y al MRE, pero no se entregan mayores argumentos. Esto toma relevancia para evidenciar los fundamentos que sostengan los FCD identificados.

Luego, si bien vincula cada FCD con los objetivos ambientales y CDS, se solicita complementar la descripción de los FCD, explicitando su vinculación con los Objetivos de Planificación, y la priorización de valores, preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad.

- **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**

A modo de caracterizar y justificar los FCD el Órgano Responsable presenta el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE), el que contiene un análisis de los siguientes temas relevantes para la EAE: resumen del diagnóstico por subsistemas; valores ambientales y de sustentabilidad (ribera del río Toltén; cursos de agua, patrimonio cultural construido y patrimonio étnico); problemas y preocupaciones ambientales (pérdida de suelo agrícola, presión urbana en ribera del río Toltén, presencia de amenazas naturales, entre otros); conflictos socioambientales; y detalle de los actores clave del territorio.

Del Capítulo 8 que presenta el DAE con el análisis de tendencia de los FCD se tiene como observación general que los indicadores definidos en el Marco de Evaluación Estratégica (MEE) no fueron desarrollados en su totalidad. De ello, se solicita revisar y corregir las siguientes falencias:

- FCD 1 Conservación de Identidad Cultural, en el análisis de las tendencias no presentan una proyección de los indicadores de porcentajes de tierras indígenas e inmuebles patrimoniales citados en el



MEE (el análisis de tendencia podría considerar el catastro del Ministerio de Obras Públicas del años 2000, para mostrar la tendencia en el tiempo del indicador que alude al patrimonio cultural).

Además, en relación al patrimonio construido (pág. 54) indica que la comuna posee 31 inmuebles con valor patrimonial, valor que no es consecuente con los 35 inmuebles señalados en el estudio de recursos culturales de valor patrimonial (Anexo de Memoria Explicativa, en el Anteproyecto), de los cuales sólo 17 poseen atributos para ser reconocidos y protegidos como de conservación histórica. Asimismo el cuadro 20 del IA entrega una información incompleta, ya que enlista sólo 2 inmuebles, donde uno de ellos – iglesia Los Galpones - , no está dentro de los inmuebles identificados en el estudio respectivo.

- En el FCD 2 de Calidad de vida de la población local, se observa que al análisis de las amenazas por inundación no se precisa información respecto de la superficie involucrada y del comportamiento del uso de suelo en dicho territorio en una serie de tiempo por ejemplo los últimos 10 o 15 años. Por otra parte, no se detalla el indicador de superficie urbana señalado en la página 49 del MEE.

En cuanto a la accesibilidad de áreas verdes, cabe señalar que el indicador propuesto no permite conocer el criterio propuesto, ya que el indicador m^2/hab es una aproximación general que es útil en otras escalas de análisis y para realizar comparaciones globales entre territorios. Para mayor abundamiento, en la descripción del criterio se cita tiempo y distancia elementos que sí miden accesibilidad, pero que no fueron desarrollados en el Informe Ambiental. El indicador descrito en la página 62 es referencial y no permite caracterizar la realidad local en este tema. Por otra parte, considerar que el estándar que el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano propicia es de $10 m^2/hab$.

Finalmente, en el análisis de tendencia no se desarrolló el indicador de conectividad de rutas peatonales de acceso a áreas verdes. Además, no se incorpora un análisis de este FCD asociado a la localidad de Comuy.

- Del FCD Resguardo de recursos naturales y patrimonio ambiental, se observa que si bien se describen los diferentes componentes ambientales del territorio involucrados en este FCD no se desarrollaron los indicadores propuestos en el MEE. Además, no se incorpora un análisis de este FCD asociado a la localidad de Comuy.

- **Identificación y evaluación de las Opciones de Desarrollo del plan (Alternativas)**

Para dar respuesta a los objetivos estratégicos y ambientales propuestos por el Órgano Responsable se proponen dos opciones de desarrollo por localidad (Pitrufquén y Comuy), cuyo principal elemento diferenciador corresponde a la extensión urbana propuesta, la cual colinda con suelos de valor agrícola y con tierras de comunidades indígenas.

Además, de éstas se indica en el informe que las alternativas fueron desarrolladas en función de los objetivos de planificación planteados y las limitantes mencionadas anteriormente para Pitrufquén y Comuy. En este sentido, y en el marco del proceso de la EAE es necesario que además las Opciones de Desarrollo se construyan pensando en alcanzar los objetivos ambientales y de sustentabilidad.



En este sentido, y en función de las opciones propuestas se tienen las siguientes observaciones:

- En la evaluación de la opción concentrada de Pitrufquén se solicita analizar los riesgos y oportunidades asociadas al Patrimonio cultural definido en el MEE del FCD 1.
- En la evaluación de la opción concentrada de Comuy no queda claro cuál es el riesgo asociado al FCD1, ya que no se pormenoriza a qué tipo de presiones refiere. Se solicita incorporar los antecedentes que permitan conocer cuáles son dichas presiones. Al igual que en el caso anterior, no se considera en la evaluación el patrimonio cultural del FCD1, esto último también se observa en la evaluación de la opción extendida. De ello se deberá incorporar en la evaluación del patrimonio cultural para ambas alternativas.
- En términos generales, se opta por la opción extendida que genera más riesgos en el territorio evaluado, de ello se solicita incorporar los antecedentes que argumenten de manera detallada las razones de ésta decisión, ya que ello no se condice con el problema de decisión expuesto en la justificación del plan.
- Respecto de las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad se observa que no existen medidas asociadas al patrimonio cultural construido. Ello se relaciona con que este tema no fue evaluado, por lo que se solicita revisar este punto e incorporar las directrices necesarias para abordar los riesgos y oportunidades identificados para dicho tema.
- En la alternativa extensiva para la localidad de Comuy se presenta como oportunidad del FCD3 que *"ofrece una zonificación de densidades bajas y sin la presencia de actividades molestas, permitiendo conservar la armonía con el paisaje circundante, y a diferencia de la opción concentrada, en el límite sur de expansión designa usos de áreas verdes, haciendo menos agresivo el cambio urbano-rural"* (énfasis agregado). Sin embargo el Anteproyecto del PRC no incorpora las áreas verdes de ésta manera. Es relevante mantener para la OD seleccionada los aspectos que fueron condicionantes para la evaluación de las alternativas y que fueron evaluadas por la ciudadanía. De ello, se solicita modificar, revisar y/o incorporar la información necesaria que fundamente la decisión final que conforma el Anteproyecto del plan.
- La alternativa extensiva señala que si bien presenta más riesgos que oportunidades tiene como oportunidad el desarrollo turístico comunal con una fuerte protección del patrimonio natural. Esto si bien es evaluado positivamente no es reflejado en la propuesta de anteproyecto, ya que toda la zonificación de equipamiento turístico que poseía la propuesta extensiva para la localidad de Pitrufquén en el sector poniente, fue cambiada por la zona ZM2 en la propuesta final de anteproyecto, que corresponde a una zona de usos mixtos. En el mismo sentido el límite urbano evaluado para la alternativa extendida, presenta diferencias con la propuesta de Anteproyecto final, la cual prolonga los límites urbano más allá de lo propuesto inicialmente, extendiéndose hacia el sur de la localidad, sin haber existido una evaluación de ello.

Finalmente, existen inconsistencias sobre la propuesta de Anteproyecto presentada en el IA y la Memoria Explicativa de PRC, como las expuestas a continuación:

- Figura 21 del IA (pág. 80) Anteproyecto localidad Pitrufquén no es consecuente con plano del Anteproyecto. Además indica que el plano original de la dicha figura se encuentra en Anexo, y no hay anexos en el



Informe Ambiental. Misma situación ocurre con la Figura 22 (página 81) que muestra el Anteproyecto localidad Comuy.

- Respecto al crecimiento urbano (página 19), se establece que el crecimiento de las áreas urbanas procura excluir tierras indígenas y áreas bajo amenazas naturales, como inundaciones o remoción en masa. En este sentido, se establece en las áreas de riesgo identificadas en el área urbana de la localidad de Pitrufrquén, como Zona de equipamiento turístico. Al respecto, y dadas las justificaciones tanto del IA como de la Memoria Explicativa, no es consecuente que la ordenanza para esta zona permita el uso de suelo residencial con destino hogares de acogida y vivienda, siendo que se indica en el estudio de riesgos, que los usos permitidos serán de área verde, recreación, turística, y espacio público, con baja intensidad constructiva.
- Las Líneas de Alta Tensión (LAT) se consideran según art.2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) como zona NO EFIFICABLE. Al respecto, se observa que en los planos del PRC para la localidad de Pitrufrquén, además de este gravamen una de las LAT posee zonificación de equipamiento (ZEE), plazas y parques (DAV) y zona de usos mixtos (ZM2) respectivamente, en algunos tramos de su trazado. Se solicita corregir esta situación.
- En la Memoria Explicativa (página 47) indica que la ZM2 está destinada a acoger el crecimiento intensivo de la ciudad, con mayor altura y con una densidad habitacional de 500 hab/ha. Sin embargo en la ordenanza la ZM2 permite una densidad de 1.200 hab/ha, más del doble de lo señalado en la Memoria Explicativa. Situación que no se condice con los antecedentes de la justificación del plan y con las proyecciones de crecimiento de acuerdo al INE.
- Según la Memoria Explicativa se tiene una demanda de suelo para el año 2050 de 99 hectáreas (pág. 37), sin embargo la propuesta de crecimiento que propone el PRC es de 466 hectáreas (pág. 45) respecto del actual límite urbano. En este sentido, se solicita explicitar en base a qué antecedentes sustentan tal incremento del límite urbano cuando no existirían demandas reales. Además, se debe considerar que el SAG manifestó en la reunión con OAE, que las proyecciones del estudio impactarían en suelos de uso agrícola y de valor productivo. Cabe señalar, que la presencia de suelo agrícola es reconocido como valor ambiental del territorio, siendo incluido en el primer objetivo ambiental y asociado al primer criterio de desarrollo sustentable, de ello se observa que la decisión final no se condice con las consideraciones ambientales y de sustentabilidad realizadas en el proceso de EAE.
Otro factor relevante, es que se entiende que una alternativa concentrada podría tener alta densidad para cubrir la demanda de suelo necesaria para la proyección de la ciudad al 2050, entonces se solicita explicar la razón del por qué se propone densificar en la alternativa extendida (ZM2) cuando se está agregando una superficie de suelo urbano cerca de una 400% más de lo demandado. Esta situación va en desmedro de los propios problemas ambientales detectados que dicen relación con la pérdida de suelo con valor agrícola, proximidad a suelos indígenas, y del CDS N°1.
- En el Estudio de Factibilidad Sanitaria (FS) del Anteproyecto se indica que el concesionario hace escasa proyección de crecimiento al actual Territorio Operacional. También se señala existe factibilidad de agua



potable para unos 12 mil habitantes al año 2048 y que la diferencia de 10 mil habitantes requeriría de suministros de nuevas captaciones subterráneas. Al respecto no queda claro por qué tales proyecciones se realizan sobre la base de las proyecciones censales de crecimiento poblacional, y no en función de la zonificación que se está proyectando para el área urbana de Pitrufquén, lo cual estima una cabida máxima de 38.222 habitantes al 2048 (página 26 del informe de factibilidad sanitaria). El estudio de FS se basa en una serie de supuestos, tales como que alguna empresa concesionaria podría estar interesado en desarrollar una nueva concesión y/o que Aguas Araucanía podría estar interesado. Esta conclusión no permite dar certeza de que exista factibilidad sanitaria para el área que se quiere incorporar al límite urbano.

Misma situación ocurre con la factibilidad de alcantarillado, que los supuestos se basan en la proyección censal y no en la máxima cabida proyectada según la zonificación propuesta por el PRC.

Para el caso de Comuy, el análisis efectuado no es muy diferente al de la localidad de Pitrufquén, pero acá no existe área de concesión, sino que el abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado es por medio de un sistema de agua potable rural (APR). Si bien el estudio indica que existe factibilidad, se basa en una serie de supuestos, sin existir un seguimiento a que ello se cumpla en el tiempo ni asegurar la existencia de responsables para llevarlo a cabo.

De lo anterior, se solicita re considerar la opción final del plan, ya que a juicio de esta SEREMI no cuenta con suficientes argumentos técnicos en materia de factibilidad sanitaria para sostener la proyección de crecimiento urbano esperado. De lo contrario, el plan debe considerar esta situación como un riesgo alto de la decisión de planificación y por tanto el Órgano Responsable debe identificar una serie de directrices de gestión y planificación o de gobernabilidad capaces de manejar dicha incertidumbre durante la implementación del plan.

- **Los resultados de la coordinación y consulta a los Órganos de Administración del Estado (OAE).**

Respecto de la reunión para la presentación del Anteproyecto, y la observación que plantea el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), sobre de la pérdida de suelos agrícolas por ocupación urbana, se solicita incorporar la justificación técnica para el aumento propuesto de dichos límites, cuando en la Memoria Explicativa se señala que el crecimiento de la población de Pitrufquén ha sido bajo en los últimos años.

Respecto de la observación realizada por esta SEREMI, sobre la participación de los OAE y actores clave, en el IA se señala que el MMA ha insistido que la EAE "***no es un proceso paralelo***" al desarrollo y construcción del Plan. Esta afirmación es errónea toda vez que en reunión y vía Oficio (ORD N°190353, del 05.11.2019, en respuesta a ORD N°1153 del M. de Pitrufquén, que solicita pronunciamiento sobre idoneidad ambiental de la propuesta de PRC) se indicó al Órgano Responsable la importancia de la participación anticipada de los OAE. Que la construcción del PRC fuera en conjunto con la EAE para incorporar los temas de sustentabilidad al instrumento durante su elaboración, y que la participación de los OAE no sólo debía ser al final del proceso para mostrar los resultados del Anteproyecto de PRC, sino que debían ser parte de cada una de las etapas que permitiera generar un instrumento participativo, y validado por los entes públicos en el marco de sus competencias. Por lo tanto, se solicita rectificar la interpretación dada a dicha observación en el IA.



Respecto de la observación que realiza el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), si bien se justifica que cambiarán el nombre de la zona turística a zona de equipamiento turístico, no logran dar respuesta a los criterios de ubicación discutidos respecto de estas zonas con los actores clave del turismo comunal, por lo que se solicita revisar y/o modificar la zonificación propuesta para incorporar íntegramente los criterios de estos actores clave. Además, se informa la nueva denominación "Zona de Equipamiento Turístico" sólo fue modificada en la Ordenanza del PRC y no en los planos, situación que debe ser atendida en las siguientes etapas de proceso de aprobación.

- **Los resultados de instancias de participación ciudadana con actores clave.**

De los resultados de la participación de actores clave se solicita explicitar de qué manera se trabajaron las etapas previas a la evaluación de las alternativas, ya que no se incorporaron los antecedentes que den cuenta de las etapas de contexto y enfoque y de diagnóstico ambiental estratégico del proceso de EAE, de acuerdo a la "Guía de orientación para el uso de la evaluación ambiental estratégica en Chile", del 2015, del MMA. Respecto de ello considerar que el Reglamento para la EAE establece en su Artículo 17 de la Participación Ciudadana en la Etapa de Diseño que *"el Órgano Responsable podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa..."*. Junto con ello el Artículo 21 letra k señala que se deben incorporar *"los resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada, incluyendo una síntesis de las principales observaciones realizadas y una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para las que planteen cuestiones similares en cuanto a su fondo"*.

Dentro de la identificación de actores clave, no se visualizan agricultores de la zona, o agrupación de agricultores, que puedan dar su opinión respecto del problema ambiental "pérdida de suelo agrícola", a su vez no se visualiza que los criterios para la ubicación de las zonas de equipamiento turístico, se hayan discutido con actores relevantes de éstos temas, tales como operadores turísticos, o cámara de comercio, entre otros. De lo anterior se solicita que se incorporen los antecedentes detallados que den cuenta de su participación o bien del por qué no fueron considerados.

- **Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

Se solicita que los indicadores también deben reflejar el nivel de cumplimiento del plan, por lo tanto, se deben considerar los objetivos de planificación y ambientales y relacionarlos con cada directriz planteada. Además, dada las observaciones realizadas a todos los contenidos anteriores se debe revisar y/o ajustar el plan de seguimiento, según se subsanen las observaciones a los FCD, DAE y Opciones de Desarrollo.

Por todo lo anterior se solicita que el "Plan Regulador de Pitrufquén" subsane las observaciones y se entregue un Informe Ambiental Complementario en un plazo de 60 días hábiles. El Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de este Ministerio. A su vez, se recomienda al Órgano Responsable coordinar una reunión previa entrega del Informe Ambiental Complementario.



Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, es la Sra. Paula Muñoz Contreras, cuyo teléfono es el 452947762 y su correo electrónico es pmunoz@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




ANSELMO RAPIMÁN MARÍN
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ARM/PMC/pmc

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.